

Clase de Proceso: SUCESION INTESTADA
Radicado: 682174089001-2022-00050-00
Demandante: ANGIE JOHANA PICO ESPINOSA.
Causante: RAUL PICO SANABRIA (Q.E.P.D.)

CONSTANCIA SECRETARIAL: La anterior demanda fue recibida en el correo electrónico del despacho en horas hábiles del 21 de julio de 2022, remisión por competencia del Juzgado Promiscuo del Circuito de Charalá. Se radica en el libro respectivo al número 684984089001**20220005000** y pasa a consideración del señor Juez para el trámite que corresponda. Sírvase proveer. Coromoro, dos (02) de agosto de 2022.

Nancy Rocío Gómez Marín
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE COROMORO**

Coromoro Santander, Cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Le corresponde al Despacho analizar la procedencia de la Demanda de Sucesión Intestada, impetrada a través de apoderado judicial, proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Charalá, quien rechazó conocimiento del asunto. Se entra a decidir lo que el asunto reclame

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al examinar la demanda de Sucesión Intestada presentada por ANGIE JOHANA PICO ESPINOSA, en calidad de heredera del primer orden hereditario, en la sucesión del causante RAUL PICO SANABRIA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía número 2.075.474 de Coromoro y quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Coromoro, el Despacho considera pertinente inadmitir la demanda, en atención a lo siguiente:

Se informa en el libelo que la señora LUZ MILA MARTINEZ ROJAS es cónyuge supérstite, pero en el certificado de libertad del predio aparece como propietaria del mismo en su totalidad, resulta entonces necesario aclarar las pretensiones en cuanto a su petitum.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro (S.S.),

3. RESUELVE

Clase de Proceso: SUCESION INTESTADA
Radicado: 682174089001-2022-00050-00
Demandante: ANGIE JOHANA PICO ESPINOSA.
Causante: RAUL PICO SANABRIA (Q.E.P.D.)

PRIMERO: INADMITIR la demanda, por lo anteriormente expuesto, otorgando un término de cinco (05) días para corregir el libelo incoatorio, so pena de rechazo-Art. 90 CGP.

SEGUNDO: AUTORIZAR, previo pago de las respectivas copias, que la parte demandante solicite ante la Registraduría Nacional del Estado Civil copia autentica de los registros civiles de nacimiento de **YAMID PICO MARTINEZ, LILIANA PICO MARTINEZ, ELVER PICO MARTINEZ, DANILO PICO MARTINEZ, ALEXANDRA PICO MARTINEZ**, estos dos últimos menores de edad.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. **DAHAM ALBERTO BARCO OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.100.966.155 de San Gil, y T.P. 344474 del CSJ, como apoderado judicial de la señora **ANGIE JOHANA PICO ESPINOSA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nota: Se publica en estado 25 del 05 de Agosto de 2022

Firmado Por:
Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc4903b1d066a668de6df6fd50108e14139fb92b047b1f779e7faff784dcf6d**

Documento generado en 04/08/2022 03:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>